

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1736

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido de Sepúlveda, continuará en el de Cuéllar, á partir del día 16 del actual.

Dicha operación consistente en el estampado de la letra *c* se llevará á cabo por el Ingeniero Fiel contraste de la provincia, D. Luis Carretero Nieva y su ayudante D. Hilario González Cebrián.

Se recomienda á los señores Alcaldes hagan cuanto les sea posible por la pronta implantación del sistema métrico decimal de pesas y medidas, procurando además hacer cumplir las disposiciones dictadas acerca de este ramo.

Segovia 11 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Los frecuentes casos de envenenamiento que vienen ocurriendo por medio de las pastillas de sublimado corrosivo, y de que oportunamente se hace eco el Subdelegado de Farmacia de esta capital D. Eduardo Abras Xifra, imponen una disposición especial para exigir el riguroso

cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas de Farmacia y de la Instrucción general de Sanidad que regulan la venta de sustancias venenosas, ya exclusivamente medicinales ó ya susceptibles á la vez de usos industriales.

No sólo en las farmacias, autorizadas expresamente por las Ordenanzas para la venta de toda sustancia medicinal, sino también en las droguerías, establecimientos de ortopedia, herboristerías, y aun en las cacharrerías, se venden libremente sustancias que, como el bicloruro de mercurio ó sublimado corrosivo, pueden ejercer una acción tóxica utilizadas con impericia.

Por los peligros que entraña la venta sin precauciones de sustancias como la citada, las Ordenanzas de Farmacia establecieron prudentes limitaciones en su capítulo V, reglamentando el comercio de droguería. Pueden los drogueros, art. 54, vender al por mayor y al por menor, en rama ó polvo, todos los objetos naturales, drogas y productos químicos de uso en las artes, aunque la tengan también en Medicina; pero en este caso, la venta no ha de hacerse al por menor ni en polvo, cuando les conste ó sospechen que se destinan al uso terapéutico, estando limitada la expendición al por menor á solicitud de los Farmacéuticos, si éstos lo piden por escrito y bajo su firma, y aun entonces sin ninguna preparación; está preceptuado por el art. 56 que se entienda como venta por mayor la de una cantidad ó peso de cada sustancia cuyo valor no baje de 20 reales bellón, y el 57 les prohíbe vender sustancia alguna venenosa, sea ó no medicinal, ni al por menor ni al por mayor, ni al público ni á los Farmacéuticos, sin exigir una nota fechada y firmada por persona conocida y responsable, que exprese con todas sus letras la cantidad de la sustancia pedida y el uso á que se destine; compren-

diéndose dentro de estos artículos, según el 69, la venta de plantas medicinales. El art. 74 de la Instrucción general de Sanidad, ratificando lo expuesto, prescribe que los Farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos químicos tengan en lugar separado y seguro las sustancias venenosas ó explosivas, y cuiden de no expenderlas "sino á personas que les sean conocidas".

Establecida está también la sanción conveniente que debe imponerse por las infracciones de los citados preceptos, pues el capítulo VIII de las dichas Ordenanzas determina á este efecto la reprobación, la multa y el arresto, y el Código penal, aplicable con preferencia á cuantos hechos estén en él definidos como delito ó falta, castiga los delitos contra la salud pública por la elaboración ó venta de sustancias ó productos químicos sin la competente autorización ó sin las formalidades prescritas en los Reglamentos respectivos, artículos 351 al 354, con el arresto mayor y multa correspondiente.

La persecución de estas infracciones corresponde á los Gobernadores y á los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, ó sea á los Inspectores provinciales, Subdelegados ó Inspectores municipales, según los casos; pasándose por la Autoridad gubernativa el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan como hubiere lugar cuando se trate de delitos ó faltas previstas y penadas por el Código.

Depende, pues, del celo de V. S. el impedir, ó por lo menos dificultar, la comisión de los delitos por medio del uso del sublimado corrosivo, vigilando constantemente para que esta sustancia no se expendan sino en condiciones reglamentarias, y en todo caso facilitando los medios para que las faltas que en la expendición se cometan sean debidamente castigadas.

Al efecto, S. M. el Rey

(Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S., por sí, y utilizando los funcionarios de Sanidad de la provincia, ejerza especial y constante vigilancia sobre las droguerías, establecimientos de ortopedia, herboristerías ó cualquier tienda donde se expendan sustancias comprendidas en los Catálogos que acompañan á las Ordenanzas de Farmacia, como venenosas, para que la expendición de las mismas no se haga sino en las condiciones y lugares que las dichas Ordenanzas determinan en sus capítulos V y VII.

2.º Que la vigilancia sea aún más especial en lo que se relaciona con la venta del sublimado corrosivo en polvo, cristalizado, en disoluciones acuosas, alcohólicas ó hidroalcohólicas, y sobre todo en pastillas, cualquiera que sea el envase que las contenga, que no se ajuste en la cantidad, lugar en que la expendición se verifique, ó en la forma y garantías de ésta, á lo prescrito taxativamente en las Ordenanzas de Farmacia.

3.º Que conocida la infracción de alguno de los mencionados preceptos, aplique V. S. con todo rigor la sanción que esté dentro de sus facultades, si la misma tiene carácter administrativo, ó pase sin demora á los Tribunales de justicia el necesario tanto de culpa para que éstos procedan á lo que hubiere lugar, cuando el hecho constituyese alguno de los delitos ó faltas definidos en el Código penal, señaladamente en sus artículos 351 al 354; y

4.º Que esta disposición se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Agosto de 1908.)

Núm. 1717

Ayuntamiento constitucional de Segovia
Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 5 de Agosto de 1908, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Arango que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Corporación quedó enterada de que en los periódicos oficiales, no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de aquélla.

Sancti-Spiritus.—A propuesta de la Comisión de Sancti-Spiritus, se acordó por unanimidad adquirir las ropas blancas, pedidas por el Conserje del Asilo.

Petición de terreno.—Dáse lectura de un informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Propios en sentido de que no puede concederse el terreno que solicita D. José Vidal, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Distribución de fondos.—El Sr. Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 26.848'48 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se abonen los obligaciones que determina.

Licencia.—La solicita por un mes para ocuparse de asuntos propios el Capitular D. José Ramón Santiago, y el Consistorio acordó por unanimidad concedérsela y que tal licencia comience á contarse desde el día que el señor Santiago dé conocimiento de que usa de ella.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el fondo de Propios de 47.155'92 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Agosto de 1908.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 4 del actual.

Segovia 5 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Núm. 1717

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 14 de Agosto de 1908, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, señor D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este

día han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Alcalde que se halla ausente, los Sres. Arango y Ramón Santiago que usan de licencia y el Sr. Berrocal que una importante ocupación del momento de carácter particular le impide asistir.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría dá cuenta de que en los periódicos oficiales no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de la Corporación, y ésta acordó quedar enterada.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría presenta á la aprobación del Consistorio los extractos de acuerdos adoptados por éste en sus sesiones celebradas en el mes de Julio último, y la Corporación acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Socorros.—Se da cuenta de una relación de los socorros suministrados á los detenidos en el Depósito municipal y que asciende á la suma de 5'25 pesetas, así como del informe del señor Contador manifestando haberse agotado la consignación presupuesta para esta clase de gastos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se abonen las 5'25 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, como así bien los demás gastos de esta índole que ocurran en lo sucesivo durante el año.

Carta.—Dáse lectura de una atenta carta del Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento de Artillería de Sitio, en la que pide para llevar á cabo en el Cuartel titulado Casa Grande algunas reformas en beneficio de la higiene, se le faciliten por el Ayuntamiento algunos materiales procedentes de derribos, y otros nuevos, y el Consistorio acordó por unanimidad conceder los materiales nuevos, autorizando á la Presidencia para que facilite los demás materiales que le sea posible de los que existan en los depósitos ó almacenes del Ayuntamiento y sean procedentes de derribos.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Santiuste proponiendo que de los asientos que existan en los almacenes del Ayuntamiento se coloquen algunos en la Plaza de San Facundo antes de que comiencen las fiestas de la Catorceña, y el Consistorio acordó por unanimidad como propone el señor Santiuste.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 44.273'04 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Agosto de 1908.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 4 del actual.

Segovia 5 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Núm. 1734

Alcaldía de Roda

El vecino de este pueblo, Frutos Tardón, me participa haber recogido una pollina que estaba extraviada, la cual se encuentra depositada en casa del mismo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recoger dicho semoviente, previa indemnización de los correspondientes gastos.

Roda 10 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Rubio.

Señas de la pollina: Edad, cerrada; pelo, entre rucio y cárdeno; alzada, unas seis cuartas; tiene cabezada de correa en buen uso; está herrada de las manos.

Núm. 1737

Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio

(Madrid)

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se anuncia el fallecimiento intestado de D.ª Nicolasa López Ayllón, ocurrido en esta Corte, en su domicilio calle del Barco, núm. 21, piso 2.º, el día ocho de Octubre de 1907, hallándose viuda de D. Martín Sastre Fernández y sin dejar sucesión, cuya finada era natural de Villacastín, provincia de Segovia, de setenta y ocho años de edad, hija de los finados D. Francisco y doña Trinidad, y se hallaba dedicada á sus labores; y se llama por este tercer edicto á los que se crean con derecho á la herencia de la D.ª Nicolasa López Ayllón, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, verificando la comparecencia por escrito, con expresión del grado de parentesco en que se hallen con la D.ª Nicolasa, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico como previene el artículo noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitase.

Dado en Madrid á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, José M.ª de Antonio.

Núm. 1735

Juzgado municipal de Cerezo de Arriba

Don Victoriano Pérez García, Juez municipal de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de posesión á instancia de D.ª Carmen González Tejedor, vecina de la villa de Rianza, como madre y legítima representante de D.ª María Cerezuelo, D.ª María del Pilar y D.ª María Soledad Pérez González, menores de edad, para inscribir la posesión en el Registro de la propiedad del partido, cinco pelazos de

terreno, que en el mismo se deslindan, como precedentes del monte titulado la «Huelga», el que se halla inscripto en proindiviso con Francisco Benito García, Bernardino Prieto, Domingo González, Antonio Nieto, Francisco Benito, Pedro Vicente, Martín González, Hermenegildo Pérez, Antonio Moral, Pantaleón García, Matao García, Eugenio Martín, Francisco Vicente, Gregorio Sierra, Pío Vázquez, Julián de Santos, Pedro González Trapero, Manuel González Trapero, Pedro Vacas, Bernabé Pérez, Gregorio de la Fuente, Juan Vitón, Santos Sacristán, Benito Gómez, Marcelino Martínez, Aniceto Vitón, Clemente Gómez, Manuel González García, Isidoro Martín, Pascual González, Eusebio de Castro, Francisco Martín, Epifanio Pérez, Juan Pérez, Ezaquiel González, Leandro Heras, Tomás Villa, Romualdo Velasco, Pedro Sacristán, Valentín Vacas, Juan González, Santiago Vitón, Manuel Vitón, Pedro González, Francisco González, Juan González Benito, José González Benito, Agustín González, Francisco Vitón, Gaspar Vitón, José Moral, Francisco Moral, Felipe González, Carlos González, Marcos González Trapero, Manuel Villa, Epifanio Bombín, Gaspar Arranz, José Benito, Frutos González y Simón González, á quienes ó sus herederos se les hace saber y se les da vista del mismo, para que en el término de ocho días, siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se opongán á dicha inscripción, manifiesten su conformidad si la consideran justa, y cuyos terrenos expresaré pertenecer á los peticionarios por herencia de su padre D. Casimiro Pérez Gómez, fallecido en veinticuatro de Enero de mil novecientos dos.

Y con el fin de que surta los efectos oportunos la vista conferida, se expide el presente en Cerezo de Arriba á primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Victoriano Pérez.

Núm. 1733

Fábrica militar de harinas de Valladolid

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 18 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mimos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 10 de Septiembre de 1908.—Celestino del Olmo.